

## DGR SALTA – BENEFICIOS CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Se recuerda que mediante la Ley 8.183 se estableció el Programa de Beneficios para Contribuyentes Cumplidores (Título II, Capítulo I), el que fue oportunamente reglamentado mediante RG 02/2020, vigente desde el 1º de Abril de 2020.

A efectos de poder acceder a la reducción especial del 10%, e incluirla en las Declaraciones Juradas de los meses de Junio y Diciembre, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Art. 8º de la citada RG 02/2020, es decir la reducción tendrá el tratamiento de una percepción:

**“ARTÍCULO 8º.-** La reducción especial del 10% del Impuesto a las Actividades Económicas prevista en el artículo 16º de la Ley, resultará aplicable un 5% sobre el impuesto determinado del anticipo de Junio de 2020 y un 5% sobre el impuesto determinado del anticipo de Diciembre de 2020. La reducción de impuesto indicada en el párrafo anterior, como así también la del artículo 15º inciso a), deberán calcularse e informarse en las Declaraciones Juradas de los anticipos correspondientes a los meses de Junio y Diciembre de 2020. A tal fin, deberán informarse como una percepción y serán deducibles de esa manera en los distintos aplicativos habilitados para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Actividades Económicas y el Anexo Informativo respectivo. Para los casos mencionados precedentemente, serán obligatorios y exigibles los siguientes datos de presentación, en la medida que el aplicativo a utilizar así lo demande, a saber:

### Artículo 15º inciso a):

Fecha	Tipo de Comprobante	Número de Comprobante	Nombre	CUIT	Importe
30/06/2020 o 31/12/2020	OTRO	158183	BENEFICIO LEY 8183 ART15	23000000000	10% de impuesto declarado AAEE mes Junio o Diciembre 2020 según corresponda

### Artículo 16º:

Fecha	Tipo de Comprobante	Número de Comprobante	Nombre	CUIT	Importe
30/06/2020 o 31/12/2020	OTRO	168183	BENEFICIO LEY 8183 ART16	27000000006	5% de impuesto declarado AAEE mes Junio o Diciembre 2020 según corresponda

Los beneficios a que se refiere este artículo, sólo podrán utilizarse en las formas y oportunidades indicadas precedentemente, y conforme a los vencimientos del calendario impositivo establecido en la Resolución General N° 26/2019; caso contrario se perderá el derecho a los mismos.”

**Fuente: RG 02/2020 - DGR Salta**